

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.
Santiago de Cali, julio 30 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Elkin Yarmit Giraldo Cardoso
Demandado: Liberty Seguros
Radicación: 760014003012-2021-00455-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0908
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la declaración de una responsabilidad civil extracontractual de la cual inicialmente conociera el juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali quien lo rechazara por falta de competencia, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 390 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de la siguiente causal:

1.- Comoquiera que se trata de un proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, la demanda debe adecuarse a tales postulados, corrigiendo el libelo y poder, dando también en consecuencia cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º inciso tercero del Decreto 806 de 2020.

2.- No se ha agotado el requisito de procedibilidad atinente a la conciliación prejudicial.

3.- No se ha dado cumplimiento a lo indicado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto en atención a que se piden a título de frutos los intereses que podrían llegar a causarse sobre la suma de dinero que se pretende sea reintegrada. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º, 2º y 7º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la abogada Ana Milena Arias Muñoz, identificada con la c.c. No. 1144042758 y T.P. No. 345762 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45db67305bcaac72df039b34c9a3d9c8638df196de6d66be390dd850b6f3
5f6f

Documento generado en 03/08/2021 11:43:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>